

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en la bandeja de entrada del correo electrónico el 2 de julio de 2020 a las 3:34 p.m. la apoderada de la parte demandante envió escrito (consecutivo 13 expediente digitalizado). El 24 de septiembre de 2020 a las 2:19 p.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante (consecutivo 14 expediente digitalizado). El 1 de octubre de 2020 a las 8:48 a.m. se recibió escrito enviado por la secuestre Fanny del Socorro Lopera Palacio (consecutivo 15 expediente digitalizado). Igualmente le informo, que el 22 de febrero de 2021 a las 4:25 p.m. se recibió liquidación de credito enviada por la apoderada de la parte demandante (consecutivo 15-16). A Despacho.

Andes, 3 de marzo de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Tres de marzo de dos mil veintiuno

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2017 00279 00</b>
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO HIPOTECARIO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A. E.S.P.
<b>Asunto</b>	REQUIERE A LA PARTE ACTORA ALLEGUE ACTA ENTREGA INMUEBLE A NUEVA SECUESTRE - DAR TRASLADO LIQUIDACION CREDITO POR LA SECRETARIA ART.110 CGP. - ENVIASE OFICIO SECRETARIA HACIENDA DE ANDES - ORDENA OFICIAR ORIP DE ANDES

El 2 de julio de 2020 la apoderada de la parte demandante envió escrito en el que expresa que en auto del 11 de marzo de 2020 se relevó al secuestre y se ordenó comisionar. En razón de ello, aclara que en este proceso ya se presentó avalúo del cual ya se corrió traslado, por lo que el Despacho debió fijar fecha para remate (consecutivo 13 expediente digitalizado). Asimismo, el 24 de

septiembre de 2020 se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita datos de ubicación de la nueva secuestre nombrada (consecutivo 14 expediente digitalizado).

Por otro lado, el 1 de octubre de 2020, la secuestre Fanny del Socorro Lopera Palacio envió escrito en el que informa que aceptó el cargo y que la apoderada de la parte demandante le realizó la entrega del inmueble. Igualmente, solicita se le fijen honorarios provisionales (consecutivo 15 expediente digitalizado).

Para resolver las anteriores solicitudes, revisado el proceso se observa, tal y como lo afirma la apoderada de la parte demandante, que por auto del 11 de marzo de 2020 se relevó el secuestre y se nombró a FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO y se otorgó dentro de las facultades al comisionado para llevar a cabo la diligencia, la de fijar honorarios provisionales a la secuestre, providencia en la que además, se precisó los datos de localización de la mencionada secuestre. Adicionalmente, para hacer la entrega material del inmueble a la nueva secuestre, se comisionó al Alcalde Municipal de Andes, para tal fin se expidió el despacho comisorio 009, el cual se evidencia no fue retirado por la parte actora, (consecutivo 03 páginas 18-20 expediente digitalizado).

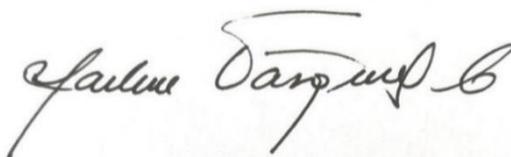
En este sentido, atendiendo lo manifestado por la señora Fanny del Socorro Lopera Palacio, donde informa que aceptó el cargo de secuestre y que la apoderada de la parte demandante le realizó la entrega del inmueble, e igualmente solicita se le fijen honorarios provisionales, se hace necesario REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación de esta providencia, allegue copia del acta de entrega del inmueble a la nueva secuestre llevado a cabo por el funcionario competente, por cuanto como se indicó, no obra en el expediente, constancia de haberse tramitado o auxiliado el despacho comisorio 009 ante el ente territorial comisionado para la entrega del inmueble a la nueva secuestre, designada con ocasión del fallecimiento del anterior secuestre.

Adicionalmente, se incorpora al expediente la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante el 22 de febrero de 2021 (consecutivos 16 y 17 expediente digitalizado). Por la Secretaría córrase el respectivo traslado de la liquidación de crédito en la forma prevista en el artículo 110 del CGP.

Adicionalmente, se observa en el expediente que el oficio 0735 del 24 de septiembre de 2019 (consecutivo 12 de este expediente digitalizado), no fue retirado por la parte actora para su respectiva radicación. En razón de ello, por la Secretaría de forma inmediata envíese el mencionado oficio, al correo electrónico de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Andes.

Finalmente, previo a fijar fecha para llevar a cabo el remate del inmueble con el fin de aclarar el derecho de propiedad de la sociedad demandada UNIVERSAL DE SERVICIOS PUBLICOS S.A, sobre todo el bien o se trata de un derecho de cuota sobre el mismo, por cuanto no se observa en el certificado de tradición que obra en el expediente, el título de enajenación de Irene Franco de Ledesma y Gloria Sánchez de Ledezma, se ordena OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Andes a fin de que aporte el certificado especial de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 004-22110 donde se puedan identificar todas las personas que sean titulares del derecho de dominio sobre dicho inmueble. LIBRESE el oficio y remítase por la Secretaría con gastos a cargo de la parte ejecutante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS**

**JUEZ**

*Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

C.P.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADO No. 37**

Hoy 4 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**